



DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

8/1/2018/II  
JL

**JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

Irapuato, Guanajuato, a 23 veintitrés de Abril del año 2018, dos mil dieciocho.-----

**VISTO.** El escrito presentado por LIC. JOSÉ JESÚS CONTRERAS VÁZQUEZ Y/O LIC. ANGÉLICA CONTRERAS VÁZQUEZ Y/O LIC. ERNESTO CONTRERAS VÁZQUEZ quienes se ostentan como apoderados legales de SERGIO JAVIER DELGADO MEDEL; CRISTIAN DE JESUS MEDINA PEREZ Y JORGE ALBERTO MOSQUEDA PEREZ, mediante el cual demanda a la persona moral de nombre **APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V.**, con domicilio para ser emplazada en AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO. Sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**-----

**P R I M E R O.** Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, debiéndose tramitar bajo el Número **1112/2018/L1/CF/IND** mediante el cual ha quedado registrada.-----

**S E G U N D O.-** Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señalan **LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para la celebración de **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** ante los Despachos de este Tribunal, con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio #1477 Centro Comercial Don Bosco Colonia Independencia, de Irapuato, Gto.-----

**T E R C E R O.-** Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.--

**C U A R T O.-** De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, en virtud de que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley

ACTUACIONES

Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de cien el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con las consideraciones contenidas en dicho numeral para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.

**S E X T O.-** Se reconoce la personalidad que ostenta en términos de la carta poder que anexa a su escrito inicial de demanda a los **LICS. JOSE JESUS CONTRERAS VAZQUEZ, ANGELICA CONTRERAS VAZQUEZ Y ERNESTO CONTRERAS VAZQUEZ**, con cédula profesional y permisos de la dirección general de profesiones números 2179047, 0474/2013 y 83888 registrados ante este tribunal bajo los números 65, 391 y 340 respectivamente, lo anterior con fundamento en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Se le tiene a la parte actora por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en **BLVD. DIAZ ORDAZ NÚMERO 237, CUARTO PISO INT. A COLONIA LAS REYNAS, DE ESTA CIUDAD**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.

**S E X T O.** Se autoriza al actuario adscrito a esta H. Junta para que habilite horas a fin de que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cual es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, lo anterior con fundamento en los artículos 716 setecientos dieciséis y 717 setecientos diecisiete de la Ley Federal del Trabajo.

**NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN: BLVD. DIAZ ORDAZ NÚMERO 237, CUARTO PISO INT. A COLONIA LAS REYNAS, DE ESTA CIUDAD. Y A LA**



DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TRABAJO

IRAPUATO, GTO.

**PARTE DEMANDADA: APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V.,** con domicilio para ser emplazada en AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 197 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO. Y CUMPLASE.

Así lo resolvimos y firmamos los CC. Miembros Integrantes de esta **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD**, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia del **LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, quien actúa en forma legal con Secretario.

**DOY FE.**

MAMM/KEAA\*

Cubículo F

PRESIDENTE

LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.

SARIO GRAL

LIC. JUANA PATRICIA RAMOS GARCIA.

ACTUACIONES



1112/2018 CF

**ABG. JOSE JESUS CONTRERAS VAZQUEZ**

Bvd. Diaz Ordaz # 237 4º Piso Int. A Colonia Las Reynas  
Tel/Fax: 01 (462) 62 4 96 23 e-mail: licjesuscontreras@hotmail.com  
Irapuato, Gto.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE DE IRAPUATO, GTO.  
PRESENTE.

**LIC. JOSE JESUS CONTRERAS VAZQUEZ y/o LIC. ANGELICA CONTRERAS VAZQUEZ Y/O LIC. ERNESTO CONTRERAS VAZQUEZ,** señalando como domicilio para recibir notificaciones el señalado al rubro, ante Usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que como apoderados legales de los **CC. SERGIO JAVIER DELGADO MEDEL, CRISTIAN DE JESUS MEDINA PEREZ Y JORGE ALBERTO MOSQUEDA PEREZ**, tal y como lo acreditamos con las cartas poder que se anexan a la presente, en su nombre y representación demandamos a las personas moral de nombre **APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V.** quien tiene su domicilio en avenida revolución numero 197 zona centro de esta ciudad de Irapuato, Gto. De quien reclamamos las prestaciones siguientes:

- A)** La Reinstalación de nuestros representados en el puesto que venían desempeñando para la parte demandada en los mismos términos y condiciones en el que lo venían haciendo hasta antes de ser despedidos injustificadamente de su trabajo, y en caso de que no prospere la misma se reclama la prima de antigüedad.
- B)** El pago de Salarios Caídos.
- C)** El pago o devolución de las aportaciones al Sistema del Afore, así como las de Infonavit.
- D)** El Pago De Aguinaldo, Vacaciones Y Prima Vacacional, El Pago De Utilidades.
- E)** El pago de Horas Extras.
- F)** El pago de Séptimos Días y Prima Dominical.
- G)** El pago Salarios Devengados.

**H E C H O S**

**PRIMERO.-** Nuestros representados ingresaron a prestar servicios para la parte demandada en las fechas, con el puesto y con el salario siguiente:

TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	PUESTO	SALARIO MENSUAL
Sergio Javier Delgado Méndez	26 DE AGOSTO DEL 2017	ESPECIALISTA DE NEGOCIOS	\$ 9,000.00
Cristian De Jesús Medina Pérez	01 DE SEPRIEMBRE DEL 2017	ESPECIALISTA EN NEGOCIOS	\$9,000.00
Jorge Alberto Mosqueda Pérez	13 DE COTUBRE DEL 2017	ESPECIALISTA EN NEGOCIOS	\$9,000.00

Salarios que deberán de tomarse en cuenta para cuantificar las prestaciones a las que tienen derechos nuestros representados.

**SEGUNDO.-** A nuestros representados se les asignó un horario de las 08:00 AM a las 06:00 PM de lunes a sábado, de donde se desprende que nuestros representados laboraba una jornada extraordinaria de 02 horas extras diarias, mismas que comprendía de las 04:00 pm a las 06:00 pm siendo estas de lunes a sábado de cada semana, y ya que la parte demandada fue omisa al pago de las mismas, es el motivo por el cual se reclama el pago de jornada extraordinaria.

**TERCERO.**- De igual forma se reclama de la parte demandada las aportaciones al AFORE e INFONAVIT del 2% y 5% respectivamente sobre lo que percibieron nuestros representados durante el tiempo que prestaron servicios o en su defecto se requiera a la parte demandada para que exhiba tales aportaciones que hubiese realizado ante las Instituciones correspondientes para de esa forma poderlos reclamar.

**CUARTO.**- Tomando en cuenta de que la parte demandada le adeuda a nuestros representados lo correspondiente a, Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, se reclama su pago por todo el tiempo de servicios prestados.

**QUINTO.**- Así mismo se reclama de la parte demandada lo correspondiente a utilidades por la cantidad de \$5,000.00 ( CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al tiempo de servicios prestados, cantidad que se reclama para cada uno de nuestros representados.

Resulta que con fecha 11 de abril del 2018 y siendo las 06:00 pm los actores se estaban retirándose de la fuente de trabajo, en donde la c. milagros Camargo quien es el coordinadora de la fuente de trabajo y jefa inmediata y con facultades que marca el artículo 11 de la ley federal del trabajo de los actores, les comentó que la esperaran poquito en puerta de acceso, acto seguido los actores la esperaron, en donde una vez que se encontró con los actores dicha persona, les comentó que ese era su último día, que los tres estaban despedidos, a lo que los actores le preguntaron qué porque los despedía manifestándole dicha persona que ella solo recibía órdenes de su jefe y que no les podía dar más explicaciones, pero que ya no se presentaran al siguiente día. de donde se desprende que se trata de un despido totalmente injustificado. ocurriendo el despido en presencia de varias personas que se encontraban presentes y que presenciaron los hechos y tomando en cuenta que la parte demandada no cumplió con lo que prevé el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en vigor., reclamando las prestaciones a que tiene derecho nuestros representados por todo el tiempo de servicios prestados y como nuestros representados no dieron lugar para que se les despidiera injustificadamente, motivo por el cual se reclama la reinstalación en el puesto que venían desempeñando para la parte demanda en los mismos términos y condiciones en que lo venían haciendo, reinstalación que deberá llevarse a cabo en el lugar en donde prestaban sus servicios nuestros representados es decir en avenida revolución numero 197 zona centro de esta ciudad de Irapuato, Gto. Reinstalación que deberá sujetarse en un horario que marca la ley de 8 horas más no el horario que tenían nuestros representados.

#### D E R E C H O

Sirven de fundamento legal a la presente demanda lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 17, 18 20, 35, 48, 51, 56, 58, 59, 60, 61, 76, 78, 80, 82, 87, 162, 685, 873 y demás relativos y aplicables a la Ley federal del Trabajo.

FOLIO:  
2018/4202

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado solicito de este EXPEDIENTE:**

**Tribunal:** 1112/2018/L1/CF/IND

**PRIMERO.**- Se nos reconozca la personalidad con la que nos ostentamos, por así acreditarlo con la carta poder que se anexa.

OBSERVACIONES:

**SEGUNDO.**- Sé de entrada a la presente demanda por estar en tiempo y forma.

2004/2018 12:02:28

**TERCERO.**- Se condene a la parte demandada a todas y cada una de las prestaciones reclamadas por las actoras una vez que se dicte laudo por este ANEXA COPIA DE Tribunal.

DEMANDA Y TRES CARTAS.

PODER

PROTESTAMOS LO NECESARIO

IRAPUATO, GTO., A 19 DE ABRIL DEL 2018.

IRAPUATO, GTO.

ABG. JOSÉ JESÚS CONTRERAS VAZQUEZ

LIC. ANGELICA CONTRERAS VAZQUEZ

LIC. ERNESTO CONTRERAS VAZQUEZ.



# ACTUACIONES

En la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 09:15 horas del día 11 del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la suscrita Actuaria Lic. Elvia Anahí Zavala Moncada, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; me constitúi en el domicilio señalado en autos de la parte demandada el ubicado en

Av. Benito Juárez #197, 2009 (Patio)

de Irapuato, apoyándome en los siguientes medios de convicción

100% ya declaro el 07/04/2018  
existir alguna negligencia en el nombre de  
Calle el jardín y #197 mercado al exterior

y por confirmármelo Oscar Daniel Dorado Garza

quien manifiesta tener el carácter de espléndido

y no se identifica con credenciales

acto continuo me identifico plenamente y a quien le hago saber el motivo de mi visita y le requiero

la presencia de (l)los representante legal de Apoyo Empresarial Regum S.A. de C.V.

a lo que manifiesta: acá no trabajo pero abonito no estoy  
yo te reviso los documentos pero no estoy  
autorizado para firmar

por lo que procedo a entender la presente diligencia con la persona que me atiende y le notifico

copia(s) del auto(s) de fecha(s)

23 de Abril de 2018 y de demanda

y autorizadas por el suscrito Actuario, así como copia de la presente cédula de notificación con fundamento en el Art. 751 de la LFT, relativo al juicio laboral citado al rubro

Spvicio Juvier y Delgado Medel promovido por  
en contra de Apoyo Empresarial Regum S.A.

dándole lectura íntegra de (los) mismo(s) y corriéndole traslado del (los) auto(s) mencionado(s) así como de la(s) copia(s) cotejada(s) de la demanda(s), (así como del escrito aclaratorio), cito a dicha parte demandada a la **audiencia de conciliación, demanda y excepciones**, la cual tendrá verificativo el día

30 del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, a las 11:30 horas,

apercibiéndole(s) que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada por este H. Tribunal se le(s) tendrá por inconforme(s) con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, perdiendo su derecho si no concurre a la audiencia, lo anterior con fundamento en el artículo 743 fracción IV, 873, 876 fracción VI y 879 de la Ley Federal del Trabajo, requiriéndole además a dicha parte a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de

Irapuato, Gto., quedando legalmente notificado(s), citado(s) y apercibido(s) la parte demandada por conducto de

Oscar Daniel Dorado Garza

quién recibe el (los) comento(s) notificado(s) y anexos, lo anterior se asienta para debida constancia firmando en ella los que así lo quisieron y pudieron.-Doy fe.

No firma

Notificado(a)

Actuario

Lic. Elvia Anahí Zavala Moncada